

deberá realizarse de forma directa a favor del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Artículo 4.

La autorización de enajenación a que se refiere el presente Real Decreto queda sometida a las siguientes condiciones:

- a) La venta no podrá efectuarse por precio inferior a la valoración, efectuada por la expresada Fundación, cifrada en 45.000.000 de pesetas.
- b) El precio de la venta se destinará directamente al cumplimiento de los fines de la citada Fundación.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO

La parcela a la que se refiere el presente Real Decreto, que se encuentra situada en la finca denominada «Cuelgamuros», inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de San Lorenzo de El Escorial (registral número 203, folio 152, tomo 57 del archivo, libro 3), tiene los linderos siguientes:

Al norte: con terrenos de la citada finca, que adoptan una línea sensiblemente recta formada por cinco tramos de los cuales el primero, partiendo de la carretera M-600 (antes C-600) es de 46,50 metros; el segundo de 16 metros; el tercero de 85 metros; el cuarto de 68 metros y el quinto de 25,75 metros, arrojando un total de 241,25 metros. Este lado tiene cerramiento de bloques en los primeros 142,40 metros y el resto carece de cerramiento.

Al oeste: a continuación, en sentido inverso a las agujas del reloj, el lado oeste en línea completamente recta de 151,50 metros. Este lado queda también sin cerramiento.

Al sur: en línea sensiblemente curva formada por cuatro tramos que miden 122 metros, 45,50 metros; 53,50 metros y de 12,50 metros respectivamente. Desarrollo total, 233,50 metros del cual los 142,20 metros últimos tienen cerramiento de mampostería.

Al este: es por donde tiene su entrada principal el cementerio, linda todo él con la carretera M-600 (antes C-600), punto kilométrico 12,600 antiguo y 1,300 moderno y en línea recta mide 86 metros. El polígono adscrito está cerrado con un muro de cantería de granito.

29210 REAL DECRETO 2652/1998, de 4 de diciembre, sobre desafectación del Patrimonio Nacional de un inmueble sito en Sevilla.

Por Real Decreto 405/1990, de 23 de marzo, se afectó al uso y servicio de la Corona, entre otros, un inmueble perteneciente al Patrimonio del Estado, constituido por la planta baja del edificio situado en el número 2 del Patio de Banderas de Sevilla.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2.j), de la Ley 23/1982, de 16 de junio, del Patrimonio Nacional, su Consejo de Administración ha formulado propuesta de desafectación del citado inmueble, por haber dejado éste de cumplir la finalidad que motivó su afectación.

Tramitada la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, y obtenido el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado, procede acordar la desafectación mediante Real Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del mencionado Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se desafecta del uso y servicio de la Corona, por haber dejado de cumplir su finalidad, el inmueble constituido por la planta baja del edificio situado en el número 2 del Patio de Banderas de Sevilla, con una superficie de 116 metros cuadrados.

Artículo 2.

Practicadas las actuaciones previstas en el artículo 20.2 del Reglamento de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, el bien desafectado quedará reintegrado en el Patrimonio del Estado a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente acta de desafectación.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

BANCO DE ESPAÑA

29211 RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de diciembre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,443	141,727
1 ECU	166,875	167,209
1 marco alemán	85,002	85,172
1 franco francés	25,347	25,397
1 libra esterlina	237,455	237,931
100 liras italianas	8,584	8,602
100 francos belgas y luxemburgueses	412,101	412,927
1 florín holandés	75,421	75,571
1 corona danesa	22,343	22,387
1 libra irlandesa	211,105	211,527
100 escudos portugueses	82,895	83,061
100 dracmas griegas	50,678	50,780
1 dólar canadiense	91,864	92,048
1 franco suizo	105,202	105,412
100 yenes japoneses	121,787	122,031
1 corona sueca	17,578	17,614
1 corona noruega	18,343	18,379
1 marco finlandés	27,961	28,017
1 chelín austríaco	12,082	12,106
1 dólar australiano	87,822	87,998
1 dólar neozelandés	73,848	73,996

Madrid, 16 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.